

# Justicia propia y jurisdicción indígena en la ciudad Dicotomía en las formas de ejercer control social en la comunidad Embera Chamí desplazada en Bogotá<sup>1</sup>

## *By their own hand justice and indigenous jurisdiction in the city. Dichotomy in the forms of social control in the “Embera Chami” displaced community in Bogotá*

JÉSSICA FERNANDA CORTÉS CASAS<sup>2</sup>

jessik18.jessica@gmail.com

DÍDIMA RICO CHAVARRO<sup>3</sup>

didimarcg@yahoo.com

### RESUMEN

La potestad otorgada por la Constitución Política de Colombia a los pueblos indígenas para que se rijan según sus propias normas y costumbres (conocida como jurisdicción indígena), se ve limitada cuando estos se encuentran fuera de su territorio ancestral. Estas situaciones, en su mayoría enmarcadas por el flagelo del desplazamiento forzado y la pobreza extrema, les generan una problemática en las diferentes formas de ejercer control social al interior de sus comunidades, frente a la ponderación de los derechos a su autonomía y el poder punitivo del Estado para mantener la seguridad y el orden en una sociedad.

**PALABRAS CLAVES:** derecho mayor, jurisdicción indígena, autonomía, territorio, fuero, sanción.

### ABSTRACT

The authority given by the National Constitution to the indigenous communities to reign over their own norms and customs (known as Indigenous Jurisdiction), is limited in cases when the village or people are outside of their own ancestral territory. In the majority of these cases, caused by forceful displacement and extreme poverty, it generates a problem on the diverse forms of exercising social control over their own communities, whether to consider the rights to autonomy of the indigenous people or the States punitive power to maintain the security and order of the society.

**KEYWORDS:** higher rights, indigenous jurisdiction, autonomy, territory, domain, sanction.

Fecha de recepción: julio 4 de 2013

Fecha de aceptación: julio 29 de 2013

1. Artículo de investigación científica resultado del trabajo de grado como abogada de la Universidad Autónoma de Colombia, dirigido por la profesora Dídima Rico Chavarro. Forma parte del informe final del proyecto de investigación del año 2012, de la línea de investigación sobre derechos humanos y paz que desarrolla el grupo de investigación Libertad y Garantismo, reconocido por Colciencias.
2. Abogada de la Organización Nacional Indígena de Colombia –ONIC–, Consejería de Territorio, Recursos Naturales y Biodiversidad. Pasante jurídica del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional –CEJIL– (sept.-dic., 2013). Estudiante de la Especialización en Derecho Constitucional, Universidad Nacional de Colombia (2014).
3. Profesora-investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Colombia y directora del grupo de investigación Libertad y Garantismo, categoría C de Colciencias.

## Metodología de la investigación

En esta investigación se indaga por otras formas de pensamiento y relaciones sociales, que contribuyan a identificar los cambios que produce la desterritorialización de los pueblos indígenas. En ese contexto, la metodología a seguir es cualitativa y se afirma a partir de una investigación de campo vinculada a la relación territorial de la población objeto de estudio en tanto espacio histórico construido por un tejido de relaciones sociales ancestrales y autóctonas, pues como afirman Montañez y Delgado “Toda relación social tiene ocurrencia en el territorio y se expresa como territorialidad”<sup>4</sup>.

En los pueblos indígenas se establecen relaciones entre el territorio y las concentraciones espaciales que se producen por la implementación de factores

ajenos a este. El territorio, como factor fundamental, es tomado para el análisis y explicación del ejercicio de justicia y control social en una comunidad indígena desplazada, partiendo de la experiencia desarrollada en la investigación *Justicia propia y desplazamiento forzado en la comunidad Embera Chamí*.

Para analizar esta problemática se contó con el derecho como ciencia normativa, en tanto describe reglas de comportamiento social, así como el papel que este establece frente al desplazamiento forzado, al derecho propio y a los derechos de los pueblos indígenas, la materialización de estos y los impactos en la aplicación de justicia dadas diferencias. Esta diversidad de factores hace necesaria una visión global de la realidad que viven estas poblaciones. De ahí que la investigación cuente con aportes de diferentes disciplinas como la antropología, la sociología,

la economía y la historia en un esfuerzo por reunir miradas diversas alrededor de un problema común.

Esta investigación se realizó durante un año y se nutrió de varias fuentes de información: i) documentales (libros, revistas, páginas de Internet), ii) entrevistas a abogados(as), antropólogos, líderes(as) indígenas; iii) visitas a instituciones encargadas de la atención a población desplazada, defensoras de derechos humanos y de los derechos de los pueblos indígenas, iv) trabajo directo con la comunidad indígena Embera Chamí que se encuentra desplazada en la ciudad de Bogotá.

En este último aspecto fue necesario realizar visitas a los albergues distritales<sup>5</sup>, acompañamiento a asambleas y entrevistas con miembros de la comunidad y conocedores(as) del tema. Estas fuentes vivenciadas y experi-

4. Velásquez, E. y Berneth, L. (marzo, 2005). Geografías del conflicto en Colombia: base para la política territorial y la construcción de la paz. En *Anais do X Encontro de geógrafos da América Latina*, 20 a 26 de marzo, Universidade de Sao Paulo.

5. Lugares dispuestos por la administración Distrital - Secretaría de Integración Social, según el Decreto 412 de 2011. “Por el cual se declara la Situación de Emergencia Distrital Sanitaria, y se adoptan disposiciones especiales para conjurar la crisis sanitaria e impedir la extensión de sus efectos en la población Embera residente en Bogotá, D. C.”. En este albergue se encontraban alojadas al momento del inicio de la investigación aproximadamente 400 personas. Igualmente se tuvo contacto con algunas de quienes habitaban en “pagadarios” en los barrios La Favorita y San Bernardo de la localidad de Santafé.

mentadas *in situ* ayudaron a establecer las condiciones culturales ancestrales, y a partir de ellas identificar la transformación de las condiciones y tradiciones de un pueblo indígena, frente a otras relaciones de poder desconocidas para esta colectividad, que al ser aplicadas en los procesos de inclusión se delimitan espacialmente en el territorio estatal donde se asientan.

## Introducción

94

Colombia es uno de los países con mayor desplazamiento forzado en el mundo, de ahí que resulta relevante visibilizar cómo este fenómeno afecta directamente los derechos fundamentales de cualquier persona, y más aún de grupos étnicos, en los que la situación se torna más crítica ya que tienen que enfrentarse con una cultura y un contexto totalmente ajenos, poniendo en riesgo su existencia física y cultural.

Además, las prácticas tradicionales de control social que hacen parte de la identidad de un pueblo indígena pueden modificarse o llegar a desaparecer al verse este obligado a sobrevivir en un ambiente extraño y hos-

til, sumado a las limitantes que tiene la jurisdicción indígena en nuestro país, al no garantizarles una plena autonomía en situaciones complejas como la desterritorialización.

La investigación que sustenta el presente artículo busca identificar la problemática que existe en la comunidad indígena Embera Chamí de Risaralda, al ejercer formas de control social en un territorio ajeno. Para ello, primero se definirán los rasgos generales de este pueblo y las principales causas de su desplazamiento; luego se abordará lo relacionado con la justicia propia; seguidamente se analizarán las generalidades de la jurisdicción indígena para continuar con un estudio de la situación real de la justicia y prácticas de control social en Bogotá; finalmente se mostrarán los resultados de la investigación y las conclusiones.

### Sobre la comunidad Embera Chamí desplazada en Bogotá

El vocablo *embera*, dentro de la lengua de esta cultura indígena significa “gente”. Pertenecen a la familia lingüística indepen-

diente Chocó, está emparentada con el idioma waunana, pero internamente tienen particularidades dialécticas que las diferencian, como sonidos, vocabulario y construcciones gramaticales.

Aunque habitan en zonas geográficas de características similares, están asentados en distintas regiones del país: Chocó, Antioquia, Bolívar, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle, Cauca, Córdoba, Putumayo, Caquetá, Meta, Santander, Valle del Cauca y Nariño. Aunque como se ve, están distribuidos por todo el país, su principal asentamiento es el departamento de Risaralda. Para el caso en estudio, la comunidad Embera Chamí de Risaralda, esta vive en los municipios de Mistrató, Quinchía y Pueblo Rico, desde el cerro de Caramanta al norte hasta el cerro de Tatamá, en el sur de la zona noroccidental del departamento de Risaralda. En general, se ubican en territorio de selva tropical, tienen espíritu nómada y su distribución espacial obedece a la relación con los ríos, que son de vital importancia para esta comunidad.

La familia siempre ha sido la base fundamental de su orga-

nización social, es por esto que se caracteriza por ser extensa, aunque ha variado a raíz de las influencias de misiones religiosas y de los cambios que ha sufrido su territorio. Otras figuras importantes dentro de esta organización social son el jaibaná (curandero) y el gobernador quien ejerce funciones de consejero y policía.

### Desplazamiento forzado

El desplazamiento forzado es una de las mayores causas de la crisis humanitaria que atraviesa esta población. En Colombia aproximadamente 35 pueblos indígenas están en riesgo de extinción física y cultural<sup>6</sup>. Este despojo territorial quebranta sus derechos fundamentales, considerando sus particularidades culturales, y se generan graves afectaciones a su pervivencia como pueblo al transformarse su estrecha relación con

el territorio y, por lo tanto, sus dinámicas sociales, económicas y culturales.

Igualmente, este fenómeno amenaza su autonomía, su gobierno propio, su pervivencia, su identidad cultural y tiene mayor afectación en ellos que sobre el resto de la población colombiana<sup>7</sup>. La ubicación estratégica es uno de los factores principales de esta situación, pues históricamente se han situado en lugares ricos en recursos naturales, con condiciones ambientales óptimas para su desarrollo como las riberas de los ríos por sus tierras aptas para cultivo, caza y pesca; las zonas cercanas a las minas, entre otras.

El desplazamiento forzado es uno de los factores que más influye en el riesgo de extinción del pueblo Embera Chamí. Este proceso de despojo se ha dado en tres etapas, la primera según Vasco (1985) se ubica en la época

de la conquista, cuando después de los primeros enfrentamientos armados con los españoles y de las penas impuestas por la Corona, las personas sobrevivientes huyeron a la selva y solo regresaron después del proceso de independencia liderado por Simón Bolívar.

La segunda etapa corresponde a los inicios del siglo XX, cuando los grandes terratenientes invadieron el territorio Chamí en el remate de tierras del resguardo, y amparados en títulos de posesión desplazaron de ellas a muchos indígenas, situación que se sumó a los castigos impuestos por las misiones religiosas que trataban de imponer la religión católica y eliminar las creencias ancestrales.

Más recientemente, en el siglo XXI, ocurre otro periodo de migraciones y violencia en el territorio Chamí, motivado por la ubicación de la fuerza pública

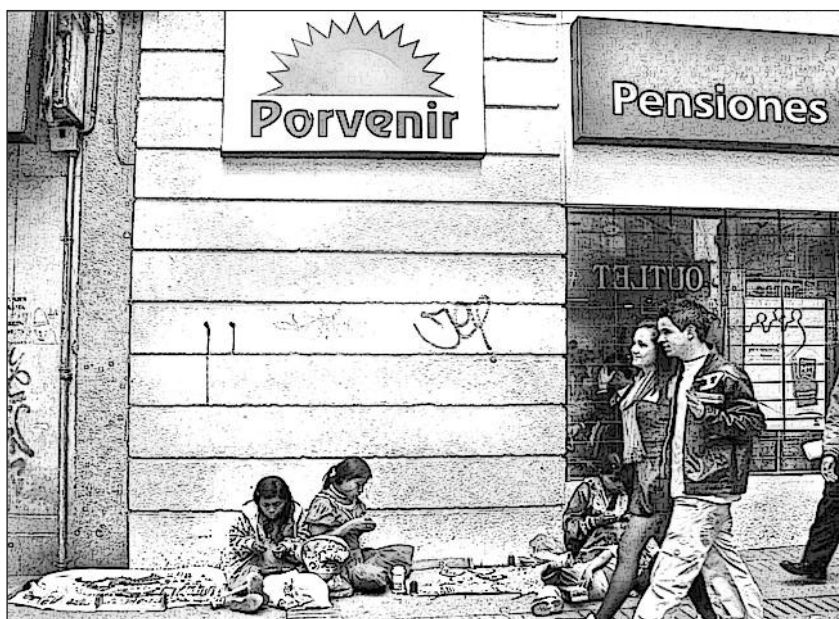
6. El Auto 004 de 2009, expedido por la Corte Constitucional, reconoció 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, pero en el Auto 382 de 2010 incluyó al pueblo Hitnú en esta lista. Igualmente la Organización Nacional Indígena de Colombia –ONIC–, estima que existen 65 pueblos en esta situación, sumando a la lista otros 30 pueblos cuya población es menor a 500 habitantes.

7. El censo de 2005 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) arrojó como resultados que la incidencia del desplazamiento forzado en los pueblos indígenas es más del triple (3,28%) que en la población mestiza, es decir, que este fenómeno afecta más a esta colectividad.

en estos territorios, con el fin de combatir a los grupos guerrilleros presentes en la zona. Los continuos enfrentamientos dieron inicio a una guerra que cada día atrajo más presencia paramilitar que comercializaba droga y atemorizaba a la población.

Esto conllevó la tercera ola de desplazamiento forzado. Los indígenas al no tener zonas donde refugiarse —a medida que aumenta el conflicto armado todas las zonas seguras son un blanco peligroso para la guerra— y ante la entrada en operación de megaproyectos liderados por multinacionales deciden huir a las zonas urbanas iniciando un éxodo a lugares como Bogotá, Cali y Medellín.

Según el informe publicado por Vía Plural (2009), en la encuesta de ubicación socioeconómica de las familias Embera en Bogotá se encontró que el 70.79% de la población Embera Chamí residente en la capital de la República proviene de Risaralda (Pueblo Rico, 56,06%; Mistrató, 11.24% y Quinchía, 4.49%). En conclusión, entre los factores que han contribuido al desplazamiento de esta comunidad están: el hambre, el desabas-



Mujeres Embera Chamí en Bogotá vendiendo artesanías. Archivo personal (marzo 2012)

tecimiento, la inseguridad alimentaria, los conflictos políticos al interior de la comunidad, las amenazas de reclutamiento por parte de grupos armados, los enfrentamientos armados y la incursión de megaproyectos, todos los cuales amenazan su permanencia en el territorio y el desarrollo pleno de la comunidad.

### Justicia propia

A lo largo de la historia las diferentes comunidades indígenas —tanto las existentes en la época de la conquista y la colonia como las pocas que han logrado

resistir física y culturalmente al exterminio—, han tenido una organización política, social, cultural y económica propia. En cada uno de estos pueblos se puede resaltar la existencia de una autoridad política y una autoridad espiritual, que incorporadas a otros factores inherentes logran el establecimiento de un orden social y político a nivel interno y externo. Es así como para la mayoría de pueblos indígenas de nuestro país los términos justicia o jurisdicción no existen originalmente en su lenguaje o tienen una interpretación diferente a la dada por la cultura occidental.

Un ejemplo de ello es que las sanciones impuestas a miembros de sus comunidades tienen un contexto colectivo, pues en su cosmovisión al transgredir alguna regla existente al interior de estas, la persona genera un desequilibrio social que la afecta no solo a ella en su esfera individual sino que las consecuencias se transfieren a toda la comunidad. Esto en razón a que la comunidad es vista como la suma de los diferentes individuos que la conforman, y cada uno o una es un elemento de esta.

Sobre estas concepciones indígenas que tal vez no pueden ser comprendidas por la sociedad occidental, Sánchez (2009) comparte las siguientes palabras de Marco Tulio Mosquera Yule, gobernador del resguardo indígena de Belalcázar:

Las historias de los hechos que ocurren dentro de las comunidades indígenas son indivisibles y no parcelables. Para la visión occidental que no conoce historias completas, nuestro actuar es errado y hasta violatorio, sin embargo dentro de nuestra visión el pasado no está lejos del presente, sino que simplemente se encuentra al frente como guía para trazar el futuro o como ejemplo o base para

corregir o sanar las rupturas del presente que afectarán el futuro. Por eso dentro de una investigación donde actúan las autoridades tradicionales (T'e-Walas, Niegues y T'jutenssajuwe), el inicio puede ser la comprobación de un hurto, pero dentro de esta investigación se recurrirá al retorno histórico donde puede haber sucesos pasados o posteriores al caso en investigación, y donde se pueden encontrar otros sucesos u otros secretos. En otras palabras, de una historia surgen otros como el caso del comunero (comunicación personal, 18 de octubre de 2000).

Los principios propios que regulan el actuar de un pueblo indígena se basan en valores como la solidaridad y la reciprocidad, se conciben desde la percepción de cada pueblo con la naturaleza y son diferentes a los existentes en la justicia estatal. Entre los elementos que conforman estos principios, a pesar de la diversidad de pueblos indígenas y sistemas de regulación particulares, podemos encontrar la función resocializadora de la pena —la sanción impuesta sirve para hacer recapacitar al infractor y que cambie su conducta— y la búsqueda de la restauración del equilibrio en la comunidad —afectada por el actuar indebido de uno/a de sus integrantes—.

## Derecho mayor y ley de origen

Según Andrade (2011) en su ponencia en la Cátedra Jorge Eliécer Gaitán de la Universidad Nacional de Colombia:

cuando hablamos de derechos de los pueblos indígenas, tenemos que comenzar por lo primero y propio: nuestra Ley de Origen, nuestro derecho mayor o derecho propio, que nos asiste y otorga identidad. Son nuestras leyes, formas de gobierno y justicia propias (p. 52).

Para el pueblo Embera, según la Asociación de Cabildos Indígenas de Risaralda y el Ministerio del Interior (2012), la ley de origen:

se refiere a la ley del orden de la naturaleza, que fue transmitida por dios Karagabí, quien da la vida al pueblo Embera y le otorga los conocimientos ancestrales, y la ciencia tradicional para comprender el manejo de todo lo material y espiritual que se encuentra en el territorio. (...) es la base de la cultura indígena, y en ella se incluyen los principios de vida (códigos, leyes propias), las formas de organización, el idioma, el territorio, los rituales, el vestuario, los elementos sagrados, los mitos, el arte, la pintura "kipará", la medicina tradicional, alimentos propios,

conocimientos ancestrales, entre otros. Este conjunto de aspectos son transmitidos de generación en generación, mediante la tradición oral (p. 20).

El derecho propio puede definirse a partir de los usos y costumbres de los pueblos indígenas, es decir, de las formas propias de existencia y resistencia que regulan su cotidianidad. Este derecho propio o derecho mayor tiene sus bases en la ley de origen, en la relación con su entorno, en los legados de las autoridades, en la historia y la memoria de los ancestros. No es estático, sino por el contrario dinámico, ya que puede adecuarse a las realidades y necesidades de cada pueblo, puede modificarse en asambleas y encuentros con autoridades.

La ley de origen y el derecho propio son reconocimientos que ha logrado el movimiento indígena en la sociedad mayoritaria, entendidos estos como garantías que anteceden a la existencia de los Estados, por lo tanto es un derecho independiente que prevalece sobre el derecho positivo de Occidente, principio en el cual se basa la construcción de autonomía de estos pueblos.

### **En el territorio del pueblo Embera Chamí**

Para los y las Embera Chamí, estas normas de ley de origen se encuentran en los mitos, los cuentos y leyendas que enseñan los sabios y sabias, en la cosmovisión, en las historias de creación del hombre y la mujer, en los seres espirituales, en el territorio, en los animales y en las costumbres; en las formas de trabajar, en algunos hábitos, en ciertas prohibiciones, en los cuidados que tienen las personas para no enfermarse, en la sabiduría de los abuelos, en el conocimiento de los médicos tradicionales, en la interpretación de los sueños, en los agüeros, en general, en la relación que tienen las personas en las comunidades, con el territorio y con la naturaleza, con la selva, los bosques, las montañas, con los animales, con los ríos, con los árboles y las plantas, con los caminos.

El Cabildo Mayor de Pueblo Rico (2002) ha considerado que los pueblos indígenas han implementado esta jurisdicción según sus usos y costumbres, y que esta tiene que ver con el control social, el control territorial y el control disciplinario, administrativo y fiscal,

Pero en todos los casos adelantando un proceso de fortalecimiento y actualización del Derecho Interno, a través de la producción de normas, procedimientos y mecanismos de sanción y seguimiento, que se ajusten a la Constitución y la Ley sin hacer nugatorios los derechos reconocidos por la legislación especial (Fuero Indígena o Estatuto Indígena).

Con el Control Social se solucionan problemas de robos, lesiones personales, homicidios, problemas familiares, jai-banismo o hechicería. Con el desarrollo de las instituciones propias y la llegada de recursos (entre ellos los de participación) surge la necesidad de responder a problemas relacionados con el manejo de los recursos comunitarios, la eficiencia en la ejecución de proyectos y las faltas de las Autoridades Indígenas.

Con el manejo y control del Medio Ambiente y el Territorio se abordan asuntos como las vedas para la caza y la pesca, la tala de árboles, los conflictos por linderos, arriendos o venta de partes del Territorio, se reglamentan las investigaciones y se protege el conocimiento tradicional, así como el uso de los recursos del subsuelo minerales y otros) y el control de actores externos.

## La jurisdicción indígena

La jurisdicción indígena es un reconocimiento constitucional a la capacidad de los pueblos indígenas de solucionar conflictos internos según sus usos y costumbres, que sin embargo viene condicionado al respeto por unas garantías mínimas en materia de derechos humanos. En consecuencia, los mecanismos que estén por fuera de estos mínimos no se consideran idóneos para ejercer justicia por su cuenta.

La Constitución Política en su artículo 246 establece:

Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La Ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

En el mismo sentido define que estos pueblos pueden utilizar, como colombianos(as), además de su propia jurisdicción indígena, la jurisdicción ordinaria cuando se encuentren con conflictos que a su saber y entender

entren en las posibilidades de resolución que el marco de esta jurisdicción ofrece, si con ello no contravienen los marcos de competencia que habrán de respetarse.

Sobre los avances de la Constitución de 1991, Sánchez (2007) manifiesta:

Abrió la alternativa –sin precedentes– para compartir con las autoridades de los pueblos indígenas la posibilidad de llevar a cabo actuaciones judiciales, reconociendo un pluralismo jurídico y otorgándoles un espacio legal para la participación como iguales en la diferencia. Estos pueblos, muchos de ellos con cultura diferenciada y todos con un alto sentido de pueblo distinto, en consecuencia, parten hoy de sus sistemas de derecho propio, que les ha permitido durante siglos organizar y vivir armónicamente la vida en sociedad, para conocer asuntos conflictivos y definirlos como judiciales (p. 53).

La historia de esta jurisdicción no puede limitarse a lo que materialmente se reconoció en la Constitución del 1991; por el contrario, debe interpretarse como el resultado de décadas de lucha del movimiento indígena para que sus pueblos sean reco-

nocidos como sujetos individuales y colectivos de derechos, con tradiciones y cultura propia y como parte de la nación.

## Elementos propios de la jurisdicción indígena

Considerando las dificultades de algunos pueblos indígenas y algunos(as) operadores(as) de justicia para dirimir asuntos de su competencia, el máximo órgano constitucional ha establecido en sus fallos elementos centrales que determinan la jurisdicción especial indígena. En la sentencia C-139 del 9 de abril de 1996 menciona cuatro de ellos: existencia de autoridades judiciales propias, facultad de estas autoridades para establecer normas y procedimientos propios, el respeto de dicha jurisdicción a la Constitución y a la ley y competencia del legislador para señalar la forma de coordinar esta jurisdicción con la jurisdicción nacional.

Según las consideraciones de dicha sentencia, los dos primeros hacen parte de la autonomía del pueblo indígena, mientras que los otros dos fundan los elementos de integración de los ordenamientos jurídicos



indígenas dentro del contexto del ordenamiento nacional.

Posteriormente, esta Corporación determina nuevos elementos con el fin de establecer mínimos orientados a garantizar los derechos a la diversidad y autodeterminación de los pueblos, e igualmente para no contrariar el régimen constitucional ni legal. En sentencia T-552 de 2003, el magistrado Rodrigo Escobar Gil consideró que la jurisdicción indígena implica:

- Un elemento humano, que consiste en la existencia de un grupo diferenciable por su origen étnico y por la persistencia diferenciada de su identidad cultural.
- Un elemento orgánico, esto es la existencia de autoridades tradicionales que ejerzan una función de control social en sus comunidades.
- Un elemento normativo, conforme al cual la respectiva comunidad se rija por un sistema jurídico propio conformado a partir de las prácticas y usos tradicionales, tanto en materia sustantiva como procedimental.

– Un ámbito geográfico, en cuanto la norma que establece la jurisdicción indígena remite al territorio, el cual según la propia Constitución, en su artículo 329, deberá conformarse con sujeción a la ley y delimitarse por el gobierno con participación de las comunidades.

– Un factor de congruencia, en la medida en que el orden jurídico tradicional de estas comunidades no puede resultar contrario a la Constitución ni a la ley (pp. 21-22).

Comparando los elementos propuestos por la Corte Constitucional en estas sentencias, se encuentran factores comunes como: (i) la congruencia de las normas y procedimientos propios con el sistema legal y constitucional colombiano, (ii) la necesidad de autoridades propias y (iii) la existencia de una serie de normas que regulan el orden social. En la C-139 de 1996 se propone además la competencia del legislador para señalar la forma de coordinar esta jurisdicción con la jurisdicción nacional, mientras que en la T-552 de 2003 se habla de la existencia de un elemento humano y un ámbito geográfico.

## La ciudad como nuevo escenario y su relación territorio –justicia propia–

### El territorio como factor geográfico necesario para el reconocimiento de la jurisdicción indígena

El territorio hace parte del ámbito geográfico identificado por la Corte Constitucional y la ley como uno de los elementos propios de la jurisdicción indígena. Más allá de este reconocimiento, el territorio tiene especial significado para estos pueblos. Suárez Morales y Henao Arcila (2003) sobre este tema afirman:

Podemos entender el territorio como el espacio apropiado y valorizado, simbólica y/o instrumentalmente por los grupos humanos. El territorio es una “producción”, el producto, el resultado de la apropiación y valorización del espacio mediante la representación y el trabajo, inscritas en el campo de poder, de relaciones que se ponen en juego para el logro de unos determinados objetivos (p. 12). [Subrayas añadidas].

Los pueblos indígenas tienen una estrecha relación con el territorio y con la tierra, es un derecho ancestral, su espacio propio del que hacen parte

desde siempre. Para el pueblo Embera,

el territorio es donde habitan, donde comparten creencias, cultura, donde nacen, crecen, se reproducen, se alimentan y donde deben morir. Es donde está la vivencia, los animales, los seres vivos, las plantas que curan. Es todo una nación y no sólo el pedazo titulado llamado resguardo, es la nación colombiana porque se puede transitar libremente, porque la ley de origen dice que desde Panamá hasta la Patagonia era de indígenas, porque un pueblo indígena sin territorio puede desaparecer (Aporte de legados indígenas para la Escuela de Derechos, municipio de Pereira, 2011).

Este concepto de territorio es bastante amplio, pues no distingue fronteras y va más lejos de la interpretación que se pueda hacer de los artículos 329 y 330 de la Carta Política<sup>8</sup> y del Decreto 2164 de 1995<sup>9</sup>, pues para

los pueblos indígenas el término territorio no está referido solamente a lo que el Estado pueda reconocer por medio de títulos, áreas habitadas o explotadas, sino que contempla el ámbito tradicional donde la colectividad se desenvuelve en su cotidianidad, en lo económico, lo político, lo social y lo espiritual.

En la sentencia T-009 de 2013, con ponencia del magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, la Corte Constitucional reiteró ciertos derechos inherentes al territorio indígena y precisó su concepto sobre este espacio:

las tierras donde se asientan las poblaciones indígenas y tribales, no se tratan de simples espacios de trabajo o de dominación o de producción, sino de un verdadero espacio del ejercicio de sus tradiciones, ritos, costumbres antiguas y del ejercicio de su autodeterminación diferenciada con las

demás poblaciones. Asimismo, asegura la producción de los recursos naturales acorde con sus prácticas tradicionales de producción y autoabastecimiento (p. 14).

En el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) *Acceso a la justicia e inclusión social: el camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia* (2009) se reitera que el concepto de tierra y territorio para los pueblos indígenas va más allá de los espacios ocupados físicamente; abarca también aquellos espacios utilizados para sus actividades culturales o de subsistencia, ya que esta visión es acorde con la realidad cultural de los pueblos indígenas y su relación especial con la tierra y el territorio, así como los recursos naturales y el medio ambiente en general (párr. 160).

8. Artículo 329: La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. II. Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable. Artículo 330: De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones...

9. En su artículo 2, establece que los territorios indígenas son: i) las áreas poseídas por la comunidad, parcialidad o grupo indígena, y ii) aquellas que aunque no se encuentren poseídas en esa forma constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales.

Como se mencionó anteriormente, el elemento geográfico que hace referencia al territorio ocupado por estos pueblos es necesario para ejercer la jurisdicción indígena y reconocer el respectivo fuero. Al no existir territorio, o lo que legalmente se reconoce como territorio indígena, es imposible la reafirmación de las formas propias de control social como parte de la jurisdicción y el fuero indígena.

### La ciudad como nuevo escenario territorial

En la problemática de desplazamiento de la comunidad Embera Chamí de Risaralda, el territorio juega un papel fundamental para conservar sus formas tradicionales de cultura, entre estas las propias para ejercer control social. Analizando los elementos dados por la Corte Constitucional y la CIDH frente a la estrecha relación de los pueblos indígenas con el territorio y la pervivencia de sus costumbres alrededor de este, se encuentra que no puede reproducirse totalmente la relación territorio-cultura en espacios urbanos, pues estos no son aptos

para desarrollarse culturalmente como pueblo indígena.

Para la investigación se tomaron dos referentes (i) los albergues distritales donde se les brindaba techo, alimentación, servicios de salud y educación, y (ii) los “pagadarios”, lugares donde pagan de \$5.000 a \$10.000 por un cuarto, ubicados en los barrios San Bernardo y La Favorita de la localidad de Santa Fé.

Considerando el territorio como espacio, se resaltan las teorías de Massey (2007)<sup>10</sup>, en su tesis sobre la (re)conceptualización de este, mirándolo como una dimensión que tiene relación directa con el poder, donde pueden encontrarse tres elementos fundamentales aplicables a esta investigación:

i. *Es producto de las relaciones o la falta de estas*, desde las que se dan en el hogar hasta en los niveles más altos de la sociedad. En este caso las relaciones con la familia pueden mantenerse más o menos estables, pero surgen nuevas relaciones de poder con sujetos desconocidos que

reemplazan sus antiguos nexos espacio-temporales y sus autoridades tradicionales.

ii. *Es la dimensión de la multiplicidad* que se complementa con el espacio, es decir, si no existen varios actores, valores sociales, dinámicas, factores económicos, etc. (entendidos estos como multiplicidad, más de una cosa) no habrá un espacio para diferenciar. En el caso concreto, se puede hablar de espacio al referirse al territorio en Risaralda en contraposición con Bogotá, donde cada uno tiene trayectorias distintas que pueden definirse en más de un espacio diferente.

iii. *Está siempre ‘bajo construcción’*. Es una dinámica de relaciones que se hacen o no, que están pendientes, que pueden modificarse o quedarse estáticas; por lo tanto siempre en “vías de producción”, tornándose un desafío político. En la comunidad Embera Chamí que habita en Bogotá, diariamente se re-construyen sus espacios y sus dinámicas con el fin de satisfacer unas

10. Expuestas en la conferencia dictada en la Universidad Central de Venezuela, Caracas, el 17 de septiembre.

necesidades básicas y articularse con un nuevo contexto.

Entre el cambio en las dinámicas tradicionales de la comunidad, se encuentran:

- i. Las comunidades indígenas víctimas del desplazamiento llegan a las urbes en condiciones de alta vulnerabilidad, por lo que su principal objetivo es salvaguardar su vida e integridad personal. Para ello se asientan y buscan cubrir sus necesidades básicas en sectores marginados o plazas públicas de la ciudad. Esta situación exige que su prioridad sea la supervivencia en un nuevo escenario hostil, razón por la cual el control social y la búsqueda de referentes de autoridad propia en la ciudad se convierte en algo secundario y muchas veces insignificante.
- ii. Estos espacios no pueden constituir en principio un ámbito tradicional, pues la estrecha relación con la tierra por parte de estos pueblos



Las comunidades indígenas víctimas del desplazamiento llegan a las urbes en condiciones de alta vulnerabilidad, por lo que su principal objetivo es salvaguardar su vida e integridad personal. Para ello se asientan y buscan cubrir sus necesidades básicas en sectores marginados o plazas públicas de la ciudad. Esta situación exige que su prioridad sea la supervivencia en un nuevo escenario hostil, razón por la cual el control social y la búsqueda de referentes de autoridad propia en la ciudad se convierte en algo secundario y muchas veces insignificante.

imposibilita la presencia de ciertos aspectos ancestrales como sitios sagrados, plantas, animales y algunas actividades como caza, pesca o rituales.<sup>11</sup>

- iii. En este nuevo espacio aparecen actores y situaciones nuevas. Un ejemplo de ello es el cambio de las figuras de autoridad tradicionales por la de la sociedad mayoría,

11. En el caso de la comunidad Embera Chamí desplazada a Bogotá, las familias que se encontraban en los albergues tenían una dinámica particular como comunidad indígena: realizaban algunas actividades tradicionales como elaboración de artesanías, trasladaron los esquemas de figuras de autoridad (gobernador, secretario, fiscal, alguaciles) y la figura espiritual del(a) Jaibaná perdió relevancia pero igualmente funcionaba para temas de cura de males espirituales y algunas enfermedades.

donde no hay un referente cultural para identificarse en la ciudad. Las prácticas tradicionales dan espacio a otras actividades desconocidas en lo económico, personal y social.

## Resultados

Como resultado de la investigación realizada en el campo de las formas de ejercer control social y la dicotomía entre si aplicar justicia propia en caso de que aún pueda aplicarse la jurisdicción indígena o si, por el contrario, están sujetos a la jurisdicción ordinaria, se encontraron dos cambios importantes: el primero frente a las conductas a castigar (delitos o contravenciones en la sociedad mayoritaria) y las sanciones aplicables a dichas conductas; el segundo frente a las figuras de autoridad de la comunidad.

### Sobre las conductas y sus sanciones

Se dejaron de presentar conductas que se sancionan en el pueblo Embera Chamí como la venganza de sangre, el abuso de autoridad, la contaminación de

recursos naturales y envenenamiento. Por su parte surgieron otras nuevas como la prostitución, el consumo de drogas y la explotación de menores (cuando se les usa para mendigar en las calles).

Respecto a las sanciones, se dejó de castigar con el sistema de compensación (pago en gallinas, cerdos, animales y en dinero cuando se causa un daño), el uso del cepo y el trabajo comunitario con el Comité de Mujeres y se establecieron nuevas formas como la prohibición de salir del albergue por parte de las autoridades que administran este alojamiento, y el encarcelamiento cuando se trata de hechos graves como lesiones personales, cuando se hace un traslado del caso a la jurisdicción ordinaria.

### Sobre las autoridades tradicionales y las nuevas figuras

Para el pueblo Embera Chamí sus autoridades tradicionales son los padres de familia y los(as) jaibaná (guía espiritual). Con el cambio de contexto, estas autoridades perdieron gran importancia, especialmente el(a) jaibaná, quien se convirtió en un

curandero(a) y dejó de ejercer su papel espiritual. Los padres de familia conservan autoridad frente a su grupo familiar, pero priman las autoridades occidentales, como policías, administradores del albergue, jueces y fiscales.

Las figuras de la estructura sociopolítica de los cabildos Embera Chamí de Risaralda —gobernador(a), secretario(a), fiscal, tesorero(a), alguacil y el Comité de Mujeres—, tratan de ejercer su función en los albergues pero no operan adecuadamente por la presencia de las autoridades distritales. En este punto, se resalta que las jefaturas del territorio como el Consejo Regional Indígena de Risaralda (CRIR) y los gobernadores de los cabildos mayores actúan como coordinadores en temas humanitarios como el retorno y la reubicación.

Como ya se dijo, aparecen nuevas figuras de mando, policías, fiscales, jueces y las personas encargadas de administrar los alojamientos de las comunidades; son estas quienes ejercen un control social sobre las y los Embera Chamí que se encuentran en Bogotá, en caso de incidentes, contravenciones y delitos.

## Conclusiones

Existe un problema social en el país que va en aumento. Cada vez es más común ver a decenas de indígenas desplazados en ciudades como Pereira, Cali, Medellín y Bogotá, viviendo en condiciones de pobreza extrema. Ante esta situación se necesita dar solución no solo a su situación humanitaria en el sentido de cubrir sus necesidades básicas, sino garantizarles condiciones de vida dignas para que se desenvuelvan en este nuevo escenario según sus particularidades.

Sobre el control social a ejercer en la comunidad Embera Chamí proveniente de Risaralda y asentada en Bogotá, es preciso comprenderla a partir de sus diferencias culturales, pues a pesar de la existencia de tales diferencias la jurisdicción ordinaria prima sobre la forma tradicional del grupo para lograr un equilibrio colectivo. Esto, debido a que no existe un territorio indígena reconocido como propio, que sirva de referente para garantizarle a la comunidad que pueda sancionar según sus usos y costumbres, así como conservar sus figuras de autoridad.

Por lo tanto, se requiere la construcción de políticas públicas diferenciales a nivel nacional, local y regional, para las comunidades indígenas desplazadas en las urbes, que sean integrales más que asistenciales y que incluyan el tema organizativo y cultural de la comunidad. Es decir, se demanda una comprensión cultural de quienes arriban a las ciudades, con el fin de buscar consensos frente a las formas de ejercer control social, pues este cambio abrupto de escenario genera un choque cultural y social que vulnera el derecho a la autonomía de los pueblos indígenas.

En el caso de la comunidad Embera Chamí desplazada a Bogotá, se evidenció que algunas personas llevan en esta situación más de diez años, que muchos de sus niños y niñas han nacido y crecido en esta ciudad, y que cada día es mayor su desarraigo cultural y social. En consecuencia, es necesario fortalecer procesos organizativos al interior del grupo Embera Chamí, de modo que una vez sean retornados a su territorio ancestral o reubicados en otro espacio apto para su desarrollo como pueblo indígena, continúen su proceso organizativo y cultural.

## Referencias

- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2011). Decreto 412 de 2011 “*Por el cual se declara la situación de emergencia distrital sanitaria, y se adoptan disposiciones especiales para conjurar la crisis sanitaria e impedir la extensión de sus efectos en la población Embera residente en Bogotá, D. C.*”. Registro Distrital 4732 de septiembre 15 de 2011.
- Andrade Casama, L. E. (2011). Derechos de los pueblos indígenas en los sistemas universal y americano de los derechos humanos. En G. R. Nemogá Soto (Ed.), *Naciones Indígenas en los estados contemporáneos*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Asociación de Cabildos Indígenas de Risaralda y Ministerio del Interior. (2012). *Plan salvaguarda de los Emberas Chamí del departamento de Risaralda*. Pereira: Autores.
- Cabildo Mayor de Pueblo Rico. (2002). *Documento sobre competencias de la jurisdicción indígena en relación al manejo del orden público o control territorial*.

- Comisión Andina de Juristas. (2009). Manual informativo para pueblos indígenas. “*La justicia indígena en los países andinos*”. Lima: la Comisión.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Derechos de los pueblos indígenas y tribales. Sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Washington: CIDH.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Informe de seguimiento – Acceso a la justicia e inclusión social: el camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia*. Capítulo VI. Derechos de los Pueblos Indígenas y Comunidades Campesinas. Doc. OEA/Ser/L/V/II.135, Doc. 40, 7 de agosto. Washington: CIDH.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-139 de 1996 (M. P.: Carlos Gaviria Díaz: abril 9 de 2009).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-349 de 1996 (M. P. Carlos Gaviria Díaz: agosto 8 de 1996).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-552 de 2003 (M. P.: Rodrigo Escobar Gil: julio 10 de 2009).
- Corte Constitucional de Colombia. Auto 004 de 2009 (M. P.: Manuel José Cepeda Espinosa: enero 26 de 2009).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-009 de 2013 (M. P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: enero 21 de 2013).
- Henao Arcila, D. F. y Suárez Morales, H. D. (2003). El desplazamiento forzado indígena en Colombia. La Ley del Silencio y la Tristeza. Bogotá: CODHES.
- Vía Plural. (2009). *Informe final: Identificación y caracterización socioeconómica, cultural y nutricional del Observatorio de la Situación de los Niños, Niñas y de las Familias Embera en Bogotá*. Bogotá: Vía Plural.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Consejo Regional Indígena de Risaralda, Programa Integral contra Violencias de Género, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Proyecto Embera Wera. (2011). *Escuela de Derechos. Módulo I. Historia y principios del movimiento indígena: unidad, territorio, cultura y autonomía*. Bogotá: Autores.
- Massey, D. (Septiembre, 2007). *Geometrías del poder y la conceptualización del espacio*. Conferencia dictada en la Universidad Central de Venezuela. Recuperada de [http://iner.udea.edu.co/grupos/GET/Seminario\\_Geografia\\_Perla\\_Zusman/7-Massey.pdf](http://iner.udea.edu.co/grupos/GET/Seminario_Geografia_Perla_Zusman/7-Massey.pdf)
- Ministerio de Agricultura de Colombia. Decreto 2164 de 1995. Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional. *Diario Oficial* n.º 42.140, del 7 de diciembre de 1995.
- Sánchez, E. (2004). *Derechos propios. Ejercicio legal de la jurisdicción especial indígena en Colombia*. Bogotá: Instituto de Estudios del Ministerio Público.
- Sánchez, E. (julio-diciembre, 2009). La realización del pluralismo jurídico de tipo

- igualitario en Colombia. *Revista Nueva Antropología*, XXII (71). 31-49.
- Sánchez, E. (2010). *Justicia y pueblos indígenas de Colombia*. Tercera edición. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia,
- Vasco, L. G. (1985). *Jaibanás. Los verdaderos hombres*. Bogotá: Fondo de Promoción de la Cultura del Banco Popular.
- Velásquez, E. y Berneth, L. (2005). Geografías del conflicto en Colombia: base para la política territorial y la construcción de la paz. En *Anais do X encontro de geógrafos da América Latina*. Sao Paulo: Universidades de Sao Paulo.